



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Penal Colegiado n° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Mendoza, con asiento en la ciudad de San Rafael, y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa que se investiga la presunta defraudación a María Eugenia R

Resulta de los elementos agregados a las actuaciones que R denunció que una suma de dinero había sido transferida desde su cuenta bancaria a la caja de ahorros de Leandro Mariano S en el Banco Provincia de Buenos Aires; y que eso habría ocurrido luego de haber contactado la denunciante al usuario Leticia Isabel S de la red social Facebook para solicitar un préstamo de dinero, y enviado fotografías de su documentación personal y los datos de su clave bancaria uniforme a través de la aplicación de WhatsApp.

El magistrado mendocino estimó que la estafa se habría consumado en territorio bonaerense, y declinó su intervención a favor de la justicia con competencia en la ciudad de Pehuajó, donde se domicilia S (cf. resolución del 5 de julio de 2022).

La juez de garantías rechazó esa atribución porque la instrucción no había agregado elementos de prueba con relación a los movimientos de la cuenta bancaria receptora del dinero de la víctima, a pesar de que sería posible que hubiera sido empleada para transferir los fondos a otra. Tampoco se había verificado el lugar donde fueron realizadas las comunicaciones que indujeron a engaño a la denunciante, más cuando no habría sido establecida la vinculación del usuario de la red social Facebook que había contactado, con el dinero debitado de la cuenta bancaria de R (cf. resolución del 12 de julio de 2022).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en que razones de economía procesal aconsejarían que la causa tramitara en el tribunal bonaerense. En consecuencia, tuvo por trabada la contienda, y elevó la causa a la Corte (cf. resolución del 5 de julio de 2022).

A mi modo de ver, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, más allá del domicilio del titular de la cuenta donde fue depositado el dinero de la víctima, la ausencia de elementos de prueba respecto a la defraudación denunciada impide formar un fundado criterio acerca del lugar de la comisión del delito, para finalmente discernir el tribunal al que corresponde investigarlo (Fallos: 308:275; 315:312; 323:171 y 3867, entre otros).

En esas condiciones, considero que previo a resolver esta contienda, resulta conducente profundizar la investigación para determinar las direcciones IP empleadas en las operaciones que perjudicaron a la denunciante con la transferencia del capital a la cuenta de S así como la eventual extracción de los fondos allí depositados, pues tiene resuelto V.E. que a los fines de determinar la competencia, deben tenerse en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia mendocina, que previno (Fallos: 323:3867), continuar con la investigación y, en su caso, incorporar los elementos necesarios para darle precisión a su declinatoria (Fallos: 323:1808), sin perjuicio de un posterior pronunciamiento fundado en los resultados obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908).

Buenos Aires, 18 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.06.2024 14:45:43